

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL - TITULO XIII

SIGNIFICACION DE CONCEPTOS EMPLEADOS EN EL CODIGO

Artículo 1º.- Agregase al artículo 77 del Código Penal – Título XIII – (Conforme texto artículo 1º de la Ley N° 26.733, B.O. 28/12/2011), el término “ciberdelito”, conforme el siguiente texto:

“ARTÍCULO 77.- Para la inteligencia del texto de este código se tendrán presente las siguientes reglas:

Los plazos a que este código se refiere serán contados con arreglo a las disposiciones del Código Civil. Sin embargo, la liberación de los condenados a penas privativas de libertad se efectuará al mediodía del día correspondiente.

La expresión “reglamentos” u “ordenanzas”, comprende todas las disposiciones de carácter general dictadas por la autoridad competente en la materia de que traten.

Por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en este código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.

Por el término “militar” se designa a toda persona que revista estado militar en el momento del hecho conforme la ley orgánica para el personal militar.

Los funcionarios públicos civiles que integran la cadena de mando se encuentran asimilados al personal militar con relación a los delitos que cometan en su carácter de tales, cuando produzcan actos o impartan órdenes o instrucciones como integrantes de la cadena de mando si las mismas implican comisión de delito o participación en el mismo.

Con la palabra “mercadería”, se designa toda clase de efectos susceptibles de expendio.

El término “capitán” comprende a todo comandante de embarcación o al que le sustituye.

El término “tripulación” comprende a todos los que se hallan a bordo como oficiales o marineros.

El término “estupefacientes” comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en

las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

El término “establecimiento rural” comprende todo inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo, granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante.

El término “documento” comprende toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.

Los términos “firma” y “suscripción” comprenden la firma digital, la creación de una firma digital o firmar digitalmente.

Los términos “instrumento privado” y “certificado” comprenden el documento digital firmado digitalmente.

El término “información privilegiada” comprende toda información no disponible para el público cuya divulgación podría tener significativa influencia en el mercado de valores.

El término “ciberdelito” comprende a las conductas que afectan intereses asociados con el uso de la tecnología de la información y la comunicación (TIC), como el funcionamiento adecuado de los sistemas de ordenadores y de internet, la intimidad y la integridad de los datos almacenados o transferidos a las TIC o a través de ellas, o de la identidad virtual de los usuarios de internet. Siendo el denominador común de estas conductas, la relación con los sistemas, redes y datos de ordenadores por un lado, con los sistemas, redes y datos cibernéticos por el otro, incluyéndose asimismo los ordenadores en sentido tradicional, la nube del ciberespacio y las bases de datos cibernéticas.

Artículo 2º.- De Forma.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Claramente señor Presidente, tanto en la República Argentina, como en América Latina, hay mucho por hacer en materia de prevención primero y regulación después, de los delitos informáticos y más precisamente en las actuales tendencias criminales en el ámbito de los ciberdelitos, particularmente en lo que tiene que ver con “*las conductas que no se ven, no se visualizan o no se perciben en la internet*”, especialmente en las nuevos sistemas de comunicación social “las redes sociales: Facebook, instagram, whatsapp, youtube, etc.-(cuadro 1).”, allí los más vulnerables son los usuarios menores de edad, -sí, no nos sorprendamos, es así pues hoy día en Argentina-, hay más de 40 millones de unidades de telefonía móvil, casi uno por habitante, además de otros medios móviles de comunicación.

Tanto los adultos, como los niños, niñas, adolescentes, etc., se comunican hoy por internet a través de celulares, tablets, laptops, notebooks, netbooks, etc.- la vía y forma más rápida de comunicarse es esa, quien no accede a adquirir un celular, accede a las redes informáticas, es decir están al alcance de la mano de la población toda.

Las TIC, son hoy el medio de comunicación masivo, social, comercial, político, diplomático, etc., pero también es fuente de la nueva modalidad de crimen organizado y delitos complejos, el ciberdelito. Motivo por cual entiendo, Señor Presidente que se debe incorporar dicho termino al artículo 77 del Código Penal, para así poder avanzar en la legislación de las nuevas figuras criminales en la materia.

La legislación debe ser en el ámbito federal, en materia penal y procesal penal, para proveerle de instrumentos e institutos ágiles y eficaces a los fiscales, jueces, etc.-

Los antecedentes con que cuenta Argentina, no solo en materia de insumos técnicos y RR.HH. Especializados es óptima, pero el Congreso Nacional, debe cumplir con el rol que la sociedad toda reclama por estos días, legislar eficazmente.

Voluntad política existe, y legislación preliminar ministerial o provincial también, por ejemplo en el año 2011 a través de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros (JGM) N° 580/2011 se creó el “Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad. Objetivos”.

Posteriormente por el Decreto 1067/2015 (BO 12/06/2015), se incorpora un Anexo I al artículo 1° del Decreto 357/2002, el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada- Apartado XI, la Subsecretaría de Protección de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad, en el ámbito de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre otras incorporaciones.

En el mismo año por la Disposición 5/2015 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y en función de la normativa anterior (Decreto 1067/15), se crea el “Registro de Equipos de Respuesta ante Incidentes de Seguridad Informática”.

La provincia de Buenos Aires, a través de la Resolución 251/15 del 10 noviembre, a través de la Secretaría de Gobierno, creó el “Equipo Provincial de Respuestas a Incidentes de Seguridad de la Información”, que funciona bajo la órbita de la Dirección Provincial de Sistemas de Información y Tecnologías de la citada Secretaría General de la Gobernación.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Señor Presidente, en el año 2012, a través del entonces Fiscal General de la ciudad y actual Ministro de Justicia y DD.HH. de la Nación, Dr. Germán Garavano, creaba por Resolución 501/12 FG (www.fiscalias.gov.ar/resoluciones)(*) como prueba piloto y por el término de un (1) año, el “Equipo Fiscal Especializado en delitos Informáticos de la C.A.B.A.”; al año y en virtud de los avances y resultado obtenidos, por Resolución 444/13 (*) creó la primera Fiscalía Especializada en Ciberdelitos de la República Argentina.

Recientemente la Agencia Oficial de Noticias Télam, nos informaba: “Así funciona en Buenos Aires el primer centro de ciberseguridad de la región que asesora a la ciudadanía – BA-CSirt ” (<http://www.telam.com.ar/notas/201704/187215-centro-expertos-atencion-victimas-delitos-ciberseguridad-ba-csirt.html>). Entre otras cuestiones de inseguridad, asesoran en robos de identidad a través de la web, o que les utilizaron sus tarjetas de crédito o se apropiaron de los datos que tenían en sus computadoras, etc.-

Por caso mi provincia, Señor Presidente oportunamente, organizó las primeras jornadas de seguridad en la web, del área del NOAM; según el Ministerio de Justicia, la provincia se encuentra entre los cuatro distritos con más casos de delitos informáticos del país. (<http://www.lanacion.com.ar/1940793-una-provincia-contrael-ciberdelito>). El grooming, cyberbullying y privacidad en redes sociales fueron el eje temático de las primeras jornadas de ciberseguridad en la capital salteña. El 22 y 23/9/16, se debatieron temas como, “... la ciudadanía digital y los derechos en Internet, con una mirada especial sobre los niños y el uso responsable online.” Las conferencias estuvieron orientadas a funcionarios judiciales, como jueces y fiscales, y a miembros de las fuerzas de seguridad; y los paneles se enfocaron en docentes, padres y adolescentes. Aunque los abordajes de la problemática fueron distintos, reinó en el discurso de todos los especialistas “**que los adultos deben acercarse a los menores para comprender cuales son los temas que los preocupan, de esa manera se puede impedir el delito informático.**”

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación, funciona la UFECI (Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia) a cargo del Dr. Horacio Azzolin (<https://www.mpf.gob.ar/ufeci>), creada por la Procuraduría General de la Nación, para enfrentar el fenómeno del cibercrimen de manera articulada con el resto de las áreas de gobierno, antes citadas.

Tanto la especialidad, especificidad y antecedentes de los organismos antes citados, crearon equipos de trabajo, realmente comprometidos con este nuevo flagelo delictivo, tomando como ejemplos los de otros países ya avanzados en la materia, en base a los fundamentos de la Convención de Budapest – o Convenio sobre Ciberdelincuencia- y de otros instrumentos internacionales, como por ejemplo el Protocolo Adicional contra la Xenofobia en Internet; Protocolo relativo a la venta de niños que es complementario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niños, siguiendo las experiencias de la Comunidad Económica Europea (CEE, dentro de ella España), de América del Sur, Perú y por supuesto nuestro país, que es ya signatario de muchos instrumentos internacionales con rango constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna. Recientemente el H. Senado de la Nación Argentina, dio media sanción al proyecto de ley de ratificación por parte de nuestro país, del Convenio de Budapest sobre cibercrimitos al que ya adhirieron más de 50 países. El tratado busca consensuar las investigaciones de los delitos informáticos e impulsar la cooperación internacional.

A través de la aprobación del Convenio sobre Ciberdelito del Consejo de Europa, se busca combatir la distribución de pornografía infantil, las infracciones vinculadas a la propiedad intelectual, los atentados contra la integridad del sistema hasta las estafas o los fraudes informáticos.

El objetivo del proyecto de ley venido en revisión del H. Senado es “aplicar una política penal común para la lucha contra la ciberdelincuencia”. El convenio sobre ciberdelito, aprobado el 23 de noviembre de 2001, consta de 48 artículos, y es el único instrumento internacional vigente sobre delitos informáticos y evidencia digital.

Cuadro 1:
Ranking Redes Sociales más Utilizadas

RED SOCIAL	RANKING MUNDIAL
Facebook	1
YouTube	2
WhatsApp	3
QQ	4
WeChat	5

Qzone	6
LinkedIn	7
Weibo	8
Instagram	9
Google+	10
Twitter	11
Line	12
Tagged	13
Habbo	14
Hi5	15
Tumblr	16
SoundCloud	17
Badoo	18
Snapchat	19
NetlogTWOO	20
DailyMotion	21
<u>Soundhound</u>	22
Telegram	23
VK	24
Flickr	25
Pinterest	26
Match	27
Spotify	28
Slideshare	29
Reddit	30

<http://www.webempresa20.com/blog/las-30-redes-sociales-mas-utilizadas.html>

En nuestro país, el Código Penal, tuvo su primera aproximación a las pautas establecidas por el Convenio de Budapest, al sancionarse la ley N° 26.388 que modificó el Código Penal de la Nación vigente, incorporando un conjunto de nuevas conductas delictuales vinculados a esta problemática de criminalidad informática (arts. 128, 153, 153 bis, 155, 157, 183, etc., entre otros), se venían considerando ya

otros temas que hacen a esta problemática a través de las leyes Nros. 24.769 y 26.735 (Hacienda Pública); 24.766 (Secreto empresarial); 25.036 de propiedad intelectual, etc.- pero no obstante ello, es importante seguir avanzando en la forma de concientizar y sensibilizar a la población sobre el ciberdelito, para seguir trabajando en la posterior tipificación de nuevas conductas ciberdelictivas.

Es por tal motivo que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.